

RESOLUCIÓN No. CNEL-GLR-ADM-2017- 0095

**DECLARATORIA DE DESIERTO PROCESO Nro. BID III-RSND-CNELGLR-DI-FI-001
"FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE FINAL SUBESTACIÓN EL ROSARIO 12/16 MVA 69/13.8 KV"**

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los Servicios Públicos, entre otros, de Energía Eléctrica. El artículo 315 ibídem, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *"Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica De Empresa Públicas, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta, bajo el régimen de exclusividad regulado por el estado; así como también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o invertir en los proyectos que se autoricen;

JA/XA

Que, el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *"Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:... 11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio..."*;

Que, mediante Resolución Nro. GG-RE-137-2013 la Gerencia General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, amparada en lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Decreto Ejecutivo Nro. 1459, Resolución del Directorio de CNEL EP, que en su parte resolutive establece: *"PRIMERO.- CREAR las siguiente Unidades de Negocios: ... Unidad de Negocios CNEL EP-Guayas Los Ríos..., como áreas administrativos-operativas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en las cuales se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada. SEGUNDO.- DISPONER al departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia General proceda a la elaboración de los Poderes Especiales que conforme a Decreto se requieran..."*;

Que, mediante Testimonio de la Escritura de Poder Especial con fecha, 22 de noviembre de 2016, celebrada ante el Doctor Javier Gonzaga Tama, Notario Titular, de la Notaría Sexagésima Tercera del Cantón Guayaquil, el Ingeniero Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, en calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, confiere el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ingeniero Arturo Rodrigo Clavijo Rosero, como Administrador y Apoderado Especial de CNEL EP - Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, para que de acuerdo con el numeral 7 de la cláusula tercera del Poder Especial, que establece: *"SIETE) Contratar por sí mismo, sin necesidad de la autorización del Gerente General de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyos montos no superen la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 15'000.000,00) por proceso de contratación; y, siempre que éstos se requieran para el desarrollo de las actividades y negocios de la Unidad de negocio y que consten en el Plan Anual de Contratación de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP..."*;

Que, el Gobierno de la República del Ecuador suscribió con fecha 31 de octubre de 2016, el **Contrato de Préstamo Nro. 3710/OC-EC y 3711/KI-EC**, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objeto de apoyar el avance del Cambio de la Matriz Energética, mejorar los indicadores del sector y apoyar los planes de recuperación de las zonas afectadas por el sismo;

Que, dentro del Proyecto EC-L1160, designado para el "Programa Plan de Inversiones en Apoyo al Cambio de la Matriz Energética de Ecuador", se considera dos operaciones designadas con el número 3710/OC-EC y 3711/KI-EC;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP, la cual expresa: *"Art. 3.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta ley"*;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-QVADM-2016-0184-M** de fecha, 16 de diciembre de 2016, emitido por la Ing. Duber Medina Moreira, solicita al ingeniero Arturo Clavijo Rosero (Administrador UN GLR) la autorización para dar inicio a la Etapa Precontractual, para la **"FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE FINAL SUBESTACIÓN EL ROSARIO 12/16 MVA 69/13.8 KV"**;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el área requirente, el presupuesto referencial es de **USD\$ 17.820,00 (DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, valor que NO incluye IVA, plazo de ejecución estipulado para esta contratación, es de **CIENTO OCHENTE (180) DÍAS**, a partir de la suscripción del contrato; la forma de pago será de forma mensual;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-ADM-2016-0917-M** de fecha, 21 de diciembre de 2016, el Ing. Arturo Clavijo Rosero (Administrador UN GLR) designa a los miembros de la Comisión Técnica, misma que es conformada por: Ing. Enrique Alprecht (Presidente); Ing. Alex Benavides (Profesional Afín); Ing. Carlos Triviño Andrade (Área Requirente);

JA/XA

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-OYM-2017-008-M** (Informe de Evaluación) de fecha, 13 de enero de 2017, el Ing. Enrique Alprecht Ojedis, comunica al Ing. Arturo Clavijo Rosero (Administrado UN GLR), que luego del análisis de las manifestaciones de interés presentadas por los consultores **1) ING. JACKSON PEÑARANDA y 2) ING. CARLOS RODRÍGUEZ PARRA**, se concluye que el ing. CARLOS RODRÍGUEZ PARRA cumplen con los requisitos mínimos exigidos, mientras que el ING. JACKSON PEÑARANDA no cumple. Por lo tanto, la Comisión Técnica recomienda que se vuelva a convocar para la presentación de manifestaciones de interés, debido a que no se cumplió con el mínimo requerido de ofertas;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-OYM-2017-079-M** (Informe para Declaratoria de Desierto) de fecha, 20 de abril de 2017, el Ing. Enrique Alprecht Ojedis, recomienda al Ing. Arturo Clavijo Rosero (Administrado UN GLR), declarar desierto el proceso Nro. **BIDIII-RSND-CNELGLR-DI-FI-001** cuyo objeto es la **"FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE FINAL SUBESTACIÓN EL ROSARIO 12/16 MVA 69/13.8 KV"**, debido a que no se cumplió con el mínimo requerido de ofertas;

Que, mediante "Hoja de Ruta" de fecha, 20 de abril de 2017, se verifica que el Ing. Arturo Clavijo Rosero (Administrador UN GLR), autoriza la recomendación realizada mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-OYM-2017-079-M**;

Que, mediante Memorando Nro. **CNEL-GLR-UCP-2017-178-M** de fecha, 24 de abril de 2017, la Unidad de Compras Públicas solicita al Departamento de Asesoría Jurídica, se revise y elabore la **Resolución de Desierto del Proceso BIDIII-RSND-CNELGLR-DI-FI-001** cuyo objeto es **"FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE FINAL SUBESTACIÓN EL ROSARIO 12/16 MVA 69/13.8 KV"**;

En el uso de las atribuciones que me confiere el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, mediante Poder Especial, la Administración de CNEL EP-Unidad de Negocio Guayas Los Río y con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, DESIERTO el proceso **Proceso BIDIII-RSND-CNELGLR-DI-FI-001** cuyo objeto es **"FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN FASE FINAL SUBESTACIÓN EL ROSARIO 12/16 MVA 69/13.8 KV "**, por no cumplir con el número mínimo de manifestaciones de interés necesarias para este tipo de procesos.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas de CNEL EP Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, la publicación de la presente **Resolución de Desierto del Proceso BIDIII-RSND-CNELGLR-DI-FI-001**, en la Página Web www.cnelep.gob.ec.

Dado y firmado en Guayaquil,

0 2 MAY 2017



ING. ARTURO CLAVIJO ROSERO

**ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS
EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

